

PUBLICACION DE AVISO
No. **011** DEL 2019

05 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-041760-1 del 13 de diciembre de 2018

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA
K 10 No. 3 - 44**
Vereda La Playa
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018. Predio No. CCB-UF6-169-I.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-033901-1 de fecha 09 de octubre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA024974770CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad-subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-033901-1 de fecha 09 de octubre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

cc:

Proyecto:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060052934

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA, en su calidad de herederos de la titular del derecho real de dominio del predio de mayor ubicado en la **K 10 3 44**, Vereda /Barrio La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-033901-1 de fecha 09 de octubre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA024974770CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-041760-1 del 13 de diciembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RA055389863CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la

Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico", contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **06 FEB 2019** A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL **12 FEB 2019** A LAS 5:30 P.M.


AIDEE JEANETTE LORA PINEDA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1800
2550
43055

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1800 DE 2018

(25 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

7

R

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 2 de 5

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No APP 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-169-I de fecha 10 de enero de 2018, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, con un área requerida de terreno de **OCHO METROS CUADRADOS (8,00 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 33 + 234 I** y final **K 33 + 242 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la **K 10 3 44**, Vereda /Barrio La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral No.

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

080010116000001130014000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-302801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En 8,51 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 44 MAT- 040-302801 – REF 080010116000001130014000000000; **SUR:** En 8,50 metros con Carrera 10 – Prolongación Vía 40 La Playa; **ORIENTE:** En 1,33 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 34 MAT- 040-301911 – REF 080010116000001130013000000000; **OCCIDENTE:** En 0,54 Metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 54 MAT- 040-302795 – REF 080010116000001130015000000000.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 658 del 23 de abril de 1997 otorgada en la Notaría Única de Baranoa

Que la señora **ORFELINA GONZALEZ AHUMADA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 22.447.325, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor ALEXANDER CORREA ESTUPIÑAN, tal y como consta en la Escritura Pública No. 658 del 23 de abril de 1997 otorgada en la Notaría Única de Baranoa, debidamente inscrita el 16 de junio de 1997 en la Anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 040-302801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la señora **ORFELINA GONZALEZ AHUMADA**, falleció el 09 de noviembre del 2000, tal como consta en el Registro de Defunción con indicativo serial No. 2332311 de fecha 10 de noviembre del 2000, copia expedida el 19 de enero de 2018 por la Notaría Tercera de Barranquilla, motivo por el cual el presente Acto Administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ORFELINA GONZALEZ AHUMADA**.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 18 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de marzo de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, que corresponde al área de terreno requerida discriminada de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALUO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1	Suelo urbano de Protección	M²	8,00	\$ 96.000,00	\$ 768.000,00
Total Terreno					\$ 768.000,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No presenta					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
No presenta					\$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ -
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 768.000,00

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de marzo de 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de la señora Orfelina González Ahumada titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-057-18 de fecha 30 de abril de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-057-18**, fue notificada personalmente el día 4 de mayo de 2018 a los señores Alba Luz Villareal González y Pablo José Villareal González en calidad de herederos determinados de la señora ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA titular del derecho real de dominio y a los demás herederos determinados e indeterminados mediante Publicación de Aviso No. 081 de fecha 24 de mayo de 2018, el cual fue fijado día 24 de mayo de 2018 en las páginas Web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura y desfijado el día 30 de mayo de 2018, quedando notificados el día 31 de mayo de 2018.

Que mediante oficio **CCB-057-18** del 01 de junio de 2018, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-057-18** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-302801**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 01 de junio de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 040-302801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-012822-3 del 27 de agosto de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-169-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-079374-2.

Que a la fecha la sucesión de la señora ORFELINA GONZÁLEZ AHUMADA titular del derecho real de dominio se encuentra ilíquida imposibilitando el trámite de enajenación voluntaria.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-169-I de fecha 10 de enero de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **OCHO METROS CUADRADOS (8,00 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 33 + 234 I** y final **K 33 + 242 I**, la cual se segrega de un

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

predio de mayor extensión ubicado en la **K 10 3 44**, Vereda/Barrio La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral No. **080010116000001130014000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-302801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En 8,51 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 44 MAT- 040-302801 – REF 080010116000001130014000000000; **SUR:** En 8,50 metros con Carrera 10 – Prolongación Vía 40 La Playa; **ORIENTE:** En 1,33 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 34 MAT- 040-301911 – REF 080010116000001130013000000000; **OCCIDENTE:** En 0,54 Metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 54 MAT- 040-302795 – REF 080010116000001130015000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados de la señora Orfelina González Ahumada quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 22.447.325, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 SEP. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

